



2/11/17 3:13pm  
Nayra Almonte

*Danilo Medina*  
Presidente de la República Dominicana

Núm. 27740

01 NOV 2017

**Dr. Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Sus Manos

Asunto : Adenda al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2018

Anexos : 1. Gobierno Central "Proyectos de Inversión por Ubicación Geográfica"  
2. Cuadro núm. 6 "Presupuesto de Ingresos 2018 de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social"

Honorable señor presidente del Senado:

Cortésmente, solicito que, por su intermedio, en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2018, sometido al Congreso Nacional mediante nuestra Comunicación núm. 24716, del 29 de septiembre de 2017, se incorporen las siguientes modificaciones:

- a) Sustituir, en la Parte IV del Tomo I (Gobierno Central), el anexo *Proyectos de Inversión por Ubicación Geográfica* (de las páginas 851 a la 893), por la versión anexa corregida.
- b) Sustituir en el artículo 4, numeral 2, sobre las "Aplicaciones Financieras", el monto de RD\$126,676,115,690 por RD\$126,679,115,690, lo que constituye una diferencia de RD\$3,000,000, monto que fue digitado por error.
- c) Agregar el siguiente artículo (nuevo número 5) al final del Capítulo I, Título I:

**Artículo 5.** Se aprueba al Gobierno Central un total de erogaciones por ochocientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete pesos dominicanos (RD\$816,565,340,417), de acuerdo con el siguiente detalle:

	(EN RD\$)
1. GASTOS CORRIENTES	583,551,709,972
2. GASTOS DE CAPITAL	106,334,514,755
3. APLICACIONES FINANCIERAS	126,679,115,690
<b>TOTAL DE EROGACIONES (1+2+3)</b>	<b>816,565,340,417</b>



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

027740

- 2 -

01 NOV 2017

d) Sustituir las disposiciones del artículo 16 por el siguiente texto:

**Artículo 16.** Durante el Ejercicio Fiscal del 2018, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el párrafo I del artículo 296, del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

e) Sustituir el artículo 18 y sus párrafos por el siguiente texto:

**Artículo 18.** Se modifica el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre 2012; de igual forma se sustituye y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución núm. 365 BIS del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), del 30 de diciembre de 2015, y cualquier otra resolución o acto administrativo del MICM que sea contrario al presente artículo. Entre estas resoluciones adicionales que se ratifica que quedarán sin efecto se tienen las siguientes: Resolución núm. 7 del MICM, del 7 de enero de 2013; Resolución núm. 68 del MICM, del 4 de abril de 2012; Resolución núm. 309 BIS del MICM, del 9 de septiembre de 2011; Resolución núm. 139 del MICM, del 30 de julio de 2010; y cualquier otra resolución del MICM que haya sido derogada por una de las citadas resoluciones.

**Párrafo I:** En el caso de la citada Resolución núm. 365 BIS, se sustituye el beneficio a la inversión en terminales de importación de Gas Licuado de Petróleo por una contribución al Fondo Especial de Solidaridad para la Prevención y Reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático, a disposición de la Presidencia de la República, que será recaudada por la Dirección General de Impuestos Internos, cuyo funcionamiento y características se establecerán por resolución del Ministerio de Hacienda.

**Párrafo II:** Para establecer el monto de dicha contribución, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES y la Dirección General de Impuestos Internos determinarán el valor de mercado de los parámetros de la fórmula del Precio de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo estipulados en el Reglamento núm. 307-01 y sus modificaciones (entre estos, el valor del flete marítimo por tonelada métrica (T.M.) y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica (T.M.) de Gas Licuado de Petróleo) para el tráfico marítimo hacia las terminales de importación establecidas en la República Dominicana. La diferencia entre el monto máximo que resulte de aplicar la fórmula del Precio



*Danilo Medina*  
Presidente de la República Dominicana

01 NOV 2017

027740

- 3 -

de Paridad de Importación, en base a los valores de los parámetros reconocidos en la Resolución núm. 365 BIS y el valor que se determine, será la base de la contribución, por lo que no podrá impactar el Precio de Paridad de Importación del Gas Licuado de Petróleo ni el precio de venta al público.

**Párrafo III:** En el caso del cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el citado párrafo I del artículo 20 de la Ley num. 253-12, se establece que este sea realizado por la Dirección General de Aduanas cuando dichas mercancías sean despachadas.

f) Agregar el siguiente artículo (nuevo número 33) al final del Capítulo II, Título II:

**Artículo 33.** Se aprueba a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social un total de erogaciones por ciento cuarenta mil novecientos veinte y cuatro millones trescientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos (RD\$140,924,376,945), de acuerdo con el siguiente detalle:

	(EN RD\$)
1. GASTOS CORRIENTES	117,996,078,185
2. GASTOS DE CAPITAL	17,456,557,411
3. APLICACIONES FINANCIERAS	5,471,741,349
<b>TOTAL DE EROGACIONES (1+2+3)</b>	<b>140,924,376,945</b>

- g) Sustituir el Cuadro núm. 6 “Presupuesto de Ingresos 2018 de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras e Instituciones Públicas de la Seguridad Social”, contenido en el artículo 33, por la versión anexa corregida.
- h) Sustituir en el artículo 37 el monto en letras y números concebido de la manera siguiente: “Por un monto de seiscientos cincuenta mil ciento dos millones ciento treinta y tres mil ciento setenta y nueve pesos dominicanos (RD\$650,102,133,179)”, para que diga: “Por un monto de seiscientos cincuenta mil ciento dos millones ciento treinta y tres mil ciento setenta y seis pesos dominicanos (RD\$650,102,133,176)”.
- i) Modificar el numeral 4 del artículo 51 para que se lea de la siguiente manera:

**Programa de Desarrollo Agroforestal Sostenible (Ejecutores: Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales)** cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$150,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

027746

- 4 -

01 NOV 2017

compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

j) Agregar los siguientes numerales en el artículo 51:

11. Proyecto Gestión Integrada de Recursos Naturales y Agricultura Resiliente en las Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama-Isabela (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$80,000,000), a ser concertado con el Banco Mundial (BM) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12. Proyecto de Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres, (Ejecutores: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Instituto Nacional de Viviendas (INVI), cuyo monto máximo de contratación asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000) a ser concertado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

k) Modificar el artículo 53 para que en lo siguiente se lea:

**Artículo 53.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar el prepago de la deuda con Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) por un monto de veinte y seis millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve dólares estadounidenses (US\$26,269,439) en efectivo. Este monto está incluido en el financiamiento consignado en el artículo 46.

- l) Se traspasa el presupuesto del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) al Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con el Decreto núm. 389-17 del 23 de octubre de 2017.
- m) Se incrementan los montos asignados en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2018 a las siguientes instituciones:

- Cámara de Cuentas	RD\$60,000,000
- Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro-Consumidor)	RD\$30,000,000
- Oficina Nacional de Defensa Pública	RD\$30,000,000



*Danilo Medina*  
Presidente de la República Dominicana

027740

- 5 -

01 NOV 2017

Dichos montos serán recortados del Capítulo 0999, Administración de Obligaciones del Tesoro Nacional.

Se solicita autorizar al Ministro de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, realizar las modificaciones dispuestas en esta adenda al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado 2018.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Danilo Medina". Below the signature, the name "DANILÓ MEDINA" is printed in a bold, sans-serif font.